



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0560-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS OLIVOS, COOLIVOS. NIT
800.176.206-7.
DEMANDADO: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 21 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.234.932, MARIA ELENA BARON RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.578.606, y JULIO CAÑATE GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.726.574 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS OLIVOS, COOLIVOS, con domicilio principal en esta ciudad y NIT No. 800.17 6.20 6-7, representada legalmente por el señor RUBEN ANTONIO AVENDAÑO o quien haga sus veces, por valor de DIECINUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$19.028.091), por el valor del capital contenido en el pagare No. 15541, más los intereses legales y moratorios, a que haya lugar desde que se hizo exigible la obligación mayo 16 de 2020, hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. JULIO ALBERTO DE LA TORRE GUTIERREZ, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0560-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS OLIVOS, COOLIVOS. NIT
800.176.206-7.
DEMANDADO: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer. 21 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.234.932, como empleado de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$28.700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 21 de octubre de 2021

Oficio No. 01170- 2021J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE
BARRANQUILLA**

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0560-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS OLIVOS, COOLIVOS. NIT
800.176.206-7.
DEMANDADO: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA Y OTROS

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha *"PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.234.932, como empleado de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Oficiase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$28.700.000)."*.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0560-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS OLIVOS, COOLIVOS. NIT
800.176.206-7.
DEMANDADO: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. 21 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba MARIA ELENA BARON RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.578.606, como empleada del consultorio del doctor TILANO MEJIA, Clínica Porto Azul consultorio 603. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevengasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$28.700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 21 de octubre de 2021

Oficio No. 01171- 2021J6PCCM

SEÑOR:

CONSULTORIO DEL DOCTOR TILANO MEJIA.

CLÍNICA PORTO AZUL CONSULTORIO 603

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0560-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS OLIVOS, COOLIVOS. NIT
800.176.206-7.
DEMANDADO: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA Y OTROS

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha *"PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba MARIA ELENA BARON RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.578.606, como empleada del consultorio del doctor TILANO MEJIA, Clínica Porto Azul consultorio 603. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$28.700.000)".*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0560-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS OLIVOS, COOLIVOS. NIT
800.176.206-7.
DEMANDADO: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba JULIO CAÑATE GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.726.574, como empleado de ASEOCOLBA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$28.700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 21 de octubre de 2021

Oficio No. 01172-2021 J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE
BARRANQUILLA**

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0560-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS OLIVOS, COOLIVOS. NIT
800.176.206-7.
DEMANDADO: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA Y OTROS

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha *“PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba JULIO CAÑATE GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.726.574, como empleado de ASEOCOLBA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$28.700.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA